

White & Case, S.C.  
 Abogados  
 Torre del Bosque – PH  
 Blvd. Manuel Avila Camacho #24  
 Col. Lomas de Chapultepec  
 11000 México, D.F.

Tel (5255) 5540 9600  
 Fax (5255) 5540 9699  
 www.whitecase.com

México, D.F., a 16 de diciembre de 2011

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
 Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
 Dirección General de Emisiones Bursátiles  
 Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7  
 Col. Guadalupe Inn  
 01020 México, D.F.

**Re: Opinión Legal – Emisión de Certificados  
 Bursátiles sin que al efecto medie Oferta Pública**

Hacemos referencia a las solicitudes fechadas el 26 de julio de 2011 (cada una, una “Solicitud”, y *conjuntamente*, las “Solicitudes”), por las que SGFP México, S. de R.L. de C.V. (el “Emisor”) solicita autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “Comisión”) y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”) para, entre otros actos (según corresponda), [A] llevar a cabo la emisión, sin que al efecto medie oferta pública, de certificados bursátiles de corto y largo plazo (los “Certificados Bursátiles”) hasta por el importe de principal de \$3,000,000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión o divisas extranjeras (la “Emisión”), a través de la cual el Emisor se propone colocar, de manera sucesiva y durante la vigencia de la Emisión, los Certificados Bursátiles a través de una o más series (cada una, una “Serie”) de las que podrá constar la Emisión, y [B] el listado de los Certificados Bursátiles en el listado correspondiente a cargo de la BMV. Todos los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa contarán con la garantía irrevocable e incondicional (*Guarantee*, la “Garantía”) de Société Générale (el “Garante”), tenedora de dos partes sociales representativas del 99.99% del capital social del Emisor; la Garantía está sujeta a las leyes aplicables de Francia, y garantiza a los tenedores de los Certificados Bursátiles el pago de cualesquier cantidades derivadas de principal e intereses de los Certificados Bursátiles en caso de incumplimiento por el Emisor.

La presente opinión se expide para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”), así como en los artículos 2, fracción I, inciso h); 7, fracción III, inciso a), numeral 1 y 9 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las “Disposiciones de Emisoras”).

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado la documentación e información legal del Emisor y del Garante que se señala más adelante y sostenido conversaciones con funcionarios de éstos, y nos hemos apoyado, para las cuestiones de hecho, en dicha información y/o en las declaraciones de funcionarios del Emisor y del Garante.

Los términos en mayúscula inicial utilizados y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el proyecto del folleto informativo de la Emisión (el “Folleto Informativo”).

Para efectos de la presente opinión, hemos examinado:

- a. las Solicitudes;
- b. el Folleto Informativo;
- c. la información legal proporcionada por el Emisor en las Solicitudes y la documentación legal anexa a las mismas;
- d. el proyecto de los Términos y Condiciones Generales Aplicables a la Colocación sin que al efecto medie Oferta Pública de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con Colocaciones Sucesivas que se adjuntan a las Solicitudes (los "Términos y Condiciones de Colocación");
- e. los proyectos de títulos que documentarán los Certificados Bursátiles que se coloquen con cargo a la Emisión (*conjuntamente*, los "Proyectos de Títulos");
- f. la escritura pública número 37,628 de fecha 8 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez titular de la notaría número 212 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 27 de julio de 2011 bajo el folio mercantil electrónico número 453422-1, en donde se hace constar la constitución del Emisor;
- g. los poderes generales otorgados por el Emisor en favor del señor Luis Sainz Carrillo, en su carácter de gerente general del Emisor y, los señores Anthony Tusi, Sergio Wolkovisky, Rosa Martire y Rogelio Wong, en su carácter de apoderados del Emisor (*conjuntamente*, los "Representantes del Emisor"), con facultades para (i) llevar a cabo actos de administración, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y del Código Civil Federal, y (ii) suscribir, otorgar, avalar, protestar y endosar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sea para cumplir con el objeto social del Emisor, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("LGTOC"), los cuales constan en la escritura pública número 37,628 de fecha 8 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez titular de la notaría número 212 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 27 de julio de 2011 bajo el folio mercantil electrónico número 453422-1;
- h. (i) la escritura pública número 16,517 de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia titular de la notaría 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 28 de marzo de 2007 bajo el folio mercantil número 187201, en la cual se hace constar (w) la designación de, entre otros, los señores Luis Fernando Turcott Ríos y Ricardo Calderón Arroyo como delegados fiduciarios de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Representante Común"), y (x) el otorgamiento de poderes generales en favor de los delegados fiduciarios a que se refiere el inciso (w) inmediato anterior, incluyendo facultades mancomunadas para suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la LGTOC, y (ii) la escritura pública número 22,520 de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar titular de la notaría 235 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 3 de enero de 2011 bajo el folio mercantil número 187201\*, en la cual se hace constar (y) la designación de Freya Vite Asensio

como delegada fiduciaria del Representante Común (*conjuntamente* con los delegados fiduciarios a que se refiere el inciso (w) anterior, los “Delegados Fiduciarios”), y (z) el otorgamiento de poderes generales en favor de la delegada fiduciaria a que se refiere el inciso (y) inmediato anterior, incluyendo facultades mancomunadas para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la LGTOC, y

- i. la opinión legal otorgada bajo las leyes de la República Francesa (“Francia”) el 25 de octubre de 2011 por White & Case LLP (Paris), abogados externos independientes del Garante en relación con, entre otros temas, la debida constitución y existencia legal del Garante, la validez y exigibilidad de la Garantía y las facultades del representante del Garante (la “Opinión sujeta a las Leyes de Francia”).

Hemos asumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- I. Que las declaraciones establecidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas a la fecha de su otorgamiento y continúan siendo ciertas y correctas a esta fecha;
- II. La legitimidad de todas las firmas y la autenticidad de los documentos que nos fueron proporcionados para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión;
- III. La fidelidad y suficiencia de todas las copias de documentos originales que nos fueron proporcionados, y que dichos documentos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos;
- IV. Que la Opinión sujeta a las Leyes de Francia es verdadera y correcta en todos sus términos;
- V. Que los Certificados Bursátiles serán suscritos en los términos de los Proyectos de Títulos, y constituirán obligaciones legales y exigibles para efectos de la Garantía conforme a las leyes aplicables de Francia;
- VI. Que a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Emisor no han sufrido modificaciones y los mismos (incluyendo sus modificaciones) están debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente;
- VII. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados por el Emisor a los Representantes del Emisor no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna;
- VIII. Que a la fecha de la presente opinión ni el Emisor y/o el Garante se encuentran en estado de disolución, liquidación, suspensión, insolvencia, quiebra, concurso o similar, y que la suscripción y emisión de los Certificados Bursátiles no constituye un acto en fraude de sus acreedores;
- IX. Que el Representante Común se encuentra debidamente constituido y es válidamente existente, y que cuenta con la capacidad legal necesaria para suscribir los Certificados Bursátiles, y
- X. Que a la fecha de la presente, los poderes otorgados a los Delegados Fiduciarios del Representante Común no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.

En virtud de que el Garante es una sociedad constituida de conformidad con las leyes aplicables de Francia, las opiniones respecto a su debida constitución y legal existencia a la fecha, la validez y exigibilidad

de la Garantía y las facultades del representante del Garante, se contienen en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia. De igual forma, en virtud de carecer de facultades para ejercer la profesión de abogados en Francia, la presente opinión sobre los temas antes mencionados se basa en, y depende en su totalidad de, la Opinión sujeta a las Leyes de Francia.

Considerando lo anterior y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifestamos a la Comisión que a nuestro leal saber y entender:

1. El Emisor se encuentra debidamente constituido y es válidamente existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 37,628 de fecha 8 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez titular de la notaría número 212 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 27 de julio de 2011 bajo el folio mercantil electrónico número 453422-1;
2. A esta fecha, los Representantes del Emisor: (i) cuentan con poderes para suscribir, otorgar, avalar, protestar y endosar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sea para cumplir con el objeto social del Emisor, en los términos del artículo 9º de la LGTOC, y (ii) tienen facultades y están autorizados para suscribir los títulos que documenten los Certificados Bursátiles conforme a los Proyectos de Títulos; siempre que se obtenga previamente la autorización de la Comisión y la opinión favorable de la BMV respecto de los actos que se establecen en las Solicitudes (*conjuntamente*, las "Autorizaciones");
3. A esta fecha, los Delegados Fiduciarios del Representante Común (i) cuentan con poderes para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º de la LGTOC, y (ii) tienen facultades suficientes para firmar los títulos que documenten los Certificados Bursátiles conforme a los Proyectos de Títulos; siempre que actúen mancomunadamente y se obtengan previamente las Autorizaciones;
4. Considerando que se obtengan las Autorizaciones, entonces el Emisor estaría en posibilidad de emitir los Certificados Bursátiles para ser ofrecidos y colocados, sin que al efecto medie oferta pública, en una o varias Series de las que podrá constar la Emisión, en los términos de la LMV;
5. Considerando que: [1] la Comisión autorice todos y cada uno de los actos a que se refiere la Solicitud dirigida a la Comisión, incluyendo sin limitar, (i) la Emisión (y subsecuentes colocaciones de las distintas Series de que conste la misma), y (ii) la difusión del Folleto Informativo; [2] la BMV emita opinión favorable para el listado de los Certificados Bursátiles en el listado correspondiente a cargo de la BMV, en los términos expuestos en la Solicitud dirigida a la BMV; [3] el oficio y la opinión favorable mediante los cuales la Comisión y la BMV, respectivamente, otorguen las Autorizaciones, no sean revocados, limitados o modificados en cualquier forma; [4] no se lleve a cabo oferta pública de los Certificados Bursátiles; [5] los Certificados Bursátiles cumplan con lo dispuesto en los Términos y Condiciones de Colocación y las Series respectivas sean efectivamente colocadas conforme a los Proyectos de Títulos; [6] los títulos definitivos que documenten los Certificados Bursátiles sean depositados en S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.; [7] los Certificados Bursátiles sean colocados y efectivamente vendidos, y [8] los Representantes del Emisor suscriban, y cualesquiera dos Delegados Fiduciarios del Representante Común firmen mancomunadamente, los títulos que documenten los Certificados Bursátiles precisamente en los términos de los Proyectos de Títulos, sin que sus respectivas facultades hayan sido modificadas, limitadas o revocadas en cualquier forma; entonces los Certificados Bursátiles habrán cumplido con los requisitos del artículo 64 de la LMV y habrán sido

válidamente emitidos por el Emisor y serán exigibles al Emisor de conformidad con sus términos;

6. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes de Francia, sujetándose a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia, y tomando en cuenta que el Garante se rige por la legislación aplicable de Francia, dicha opinión establece que: *“El Garante se encuentra debidamente constituido y existe válidamente como una sociedad anónima (société anonyme) conforme a las leyes de Francia y actualmente se encuentra registrado en el Registro de Comercio y de Sociedades de París (Registre du commerce et des sociétés)”*;
7. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes de Francia, sujetándose a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia, y tomando en cuenta que la Garantía a ser emitida por el Garante está regida por la legislación aplicable de Francia, dicha opinión establece que: *“la Garantía constituye una obligación válida y vinculante del Garante, exigible en contra del Garante de conformidad con sus términos”*. Al respecto y en relación con la ejecución de la Garantía, la Opinión sujeta a las Leyes de Francia incorpora el sentido en el que deberá interpretarse el término *“exigible”* el cual se reproduce *ad verbatim* a continuación:

*“[...] El término “exigible” como anteriormente ha sido utilizado, significa que las obligaciones asumidas por cada una de las partes conforme a la Garantía son del tipo de obligaciones que los tribunales franceses pueden hacer valer. En este sentido:*

- (i) *la exigibilidad puede estar limitada por los derechos preferentes de ciertos acreedores que surjan por ministerio de ley;*
- (ii) *de acuerdo con el Artículo 1244-1 del Código Civil Francés:*
  - a. *un tribunal puede conceder prórroga a cualquier deudor o reprogramar los pagos conforme a cualquier convenio por un periodo de hasta dos años (el cual puede ser prorrogado bajo ciertas circunstancias);*
  - b. *un tribunal podrá, por una orden especial, decidir que cualquier pago deba ser aplicado al re-pago del principal o, con respecto a las cantidades para las cuales se haya concedido prórroga o cuyo pago se haya reprogramado, que dichas cantidades generarán un interés no a la tasa contractual sino a una tasa más baja que no podrá ser inferior a la tasa oficial (taux légal); y*
  - c. *cualquier medida de exigibilidad que se encuentre pendiente será suspendida por un mandato de tribunal en términos del Artículo 1244-1 del Código Civil Francés y cualquier interés adicional o penalización por el pago extemporáneo no será adeudado durante el periodo así ordenado por el tribunal;*
- (iii) *un tribunal francés no otorgará necesariamente una orden para cumplimiento específico que no se encuentre disponible, en aquellos casos en los que los daños sean considerados por el tribunal como un recurso alternativo adecuado (excepto con respecto a obligaciones para el pago de una suma de dinero);*

*(iv) las demandas pueden prescribir o pueden estar o llegar a estar sujetas a defensas de compensación o contrademanda; y*

*(v) la ejecución puede estar restringida por las leyes relativas a fuerza mayor.”, y*

8. Sin haber realizado verificación independiente alguna, ni que deba interpretarse que expresamos opinión o consideración alguna respecto de las leyes de Francia, sujetándose a las asunciones, excepciones y limitaciones contenidas en la Opinión sujeta a las Leyes de Francia, y tomando en cuenta que la Garantía a ser emitida por el Garante está regida por la legislación aplicable de Francia, dicha opinión establece que: *“a la fecha de otorgamiento de la Garantía, el Sr. Daniel LOUIS, en su carácter de Director Adjoint de la Dirección de Finanzas (Adjoint du Directeur de la Direction Financière) del banco de inversión y financiamiento del Garante, contaba con poder y facultades suficientes para el otorgamiento de la Garantía en representación del Garante”.*

Lo anterior se basa en el conocimiento de determinados asuntos en los que hemos participado en nuestra asesoría, pero no implica en modo alguno la realización de una investigación independiente, auditoría, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que está involucrado el Emisor o el Garante. Nuestra asesoría se ha limitado a cuestiones particulares y ocasionales, y no ha consistido, en caso alguno, en aspectos contenciosos o de litigio. Asimismo, nuestras opiniones están sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan en documentación que nos ha sido proporcionada por el Emisor y el Garante para efectos de rendir la presente opinión, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tenemos conocimiento;
- B. Se limitan a cuestiones de derecho aplicable en México respecto a las cuales hacen referencia el artículo 87, fracción II, de la LMV, así como los artículos 2, fracción I, inciso h); 7, fracción III, inciso a), numeral 1 y 9 de las Disposiciones de Emisoras, y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados Bursátiles objeto de la Emisión, ni respecto de la Garantía que otorgará el Garante con respecto a los Certificados Bursátiles en general, la cual se rige bajo las leyes aplicables de Francia;
- C. Únicamente hemos asesorado al Emisor en asuntos particulares y ocasionales, por lo cual no aceptamos responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que hace referencia esta opinión;
- D. Las disposiciones de los Certificados Bursátiles que otorguen facultades discrecionales a alguna de las partes, no pueden ser ejercidas de manera inconsistente con los hechos relevantes ni obviar cualquier requerimiento para proporcionar evidencia satisfactoria en relación con las bases de cualquier determinación así realizada;
- E. El cumplimiento de las obligaciones del Emisor bajo los Certificados Bursátiles pudiera estar limitado o verse afectado por prelación legal o disposiciones establecidas por (i) leyes que impongan impuestos federales, locales o municipales, adeudados o susceptibles de ser cobrados por una autoridad gubernamental con la facultad de cobrar contribuciones fiscales; (ii) leyes laborales relativas a contraprestaciones de cualquier naturaleza adeudadas por el Emisor a las personas protegidas por dichas leyes, y (iii) concurso mercantil, insolvencia, transmisiones en perjuicio de acreedores, quiebra, moratoria y leyes que afecten los derechos de acreedores de forma general;

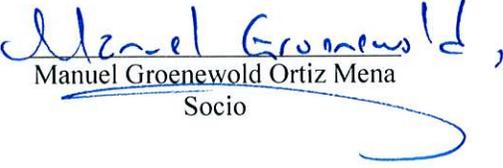
- F. La presente opinión se basa en las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por funcionarios del Emisor y del Garante, por lo que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información, documentación y entrevistas proporcionadas por dichos funcionarios;
- G. La presente opinión se basa exclusivamente en Derecho Mexicano y es en relación con contratos y documentos regidos por el mismo. En tal virtud, hemos asumido que la Opinión sujeta a las Leyes de Francia a emitirse por el despacho White & Case LLP (Paris) en relación con, entre otros asuntos, la debida constitución y existencia legal del Garante, la validez y exigibilidad de la Garantía y las facultades del representante del Garante conforme a las leyes aplicables de Francia, es correcta en todos sus términos. Sin embargo, no estamos en aptitud de emitir opinión alguna en relación con el contenido de la misma, y
- H. No expresamos opinión alguna en relación con el tratamiento contable y/o fiscal de las operaciones contempladas en el Folleto Informativo.

Esta opinión se emite en nuestra calidad de abogados independientes, para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la LMV, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h); 7, fracción III, inciso a), numeral 1 y 9 de las Disposiciones de Emisoras. Esta opinión deja sin efectos cualquier otra opinión entregada anteriormente a la Comisión con relación a la Emisión.

Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además de por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

**White & Case, S.C.**

  
Manuel Groenewold Ortiz Mena  
Socio

ccp. Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.